

DICTAMEN 68

Ref. Expte. N° 204-000641-2024,
Inspección de Personas Jurídicas –
27259389718 Montaña Ivana Lorena s/
Bonificación por título de grado.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN:

Vienen las presentes actuaciones a consideración de esta Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno, con proyecto de decreto, por el cual se rechaza el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por la Sra. Ivana Lorena Montaña, D.N.I. N° 25.938.971 contra la Resolución N° 0453-MG-2024.

1- ANTECEDENTES: A fojas 01/15, en fecha 23 de octubre de 2024, se presenta ante el Ministerio de Gobierno, la Srta. Ivana Lorena Montaña, D.N.I. N° 25.938.971, agente de planta permanente de la Inspección General de Personas Jurídicas, Agrupamiento Administrativo, solicitando el pago de Adicional por Título de grado, retroactivo al 05 de julio de 2024. Adjunta la siguiente documentación: copia de D.N.I., recibo expedido por la Universidad Siglo XXI, formulario de Solicitud de Bonificación por Título, formulario Anexo Art. 3° del Decreto Acuerdo N° 036 Declaración Jurada, copia de título de grado y analítico, copia de Decreto N° 1224-MG-2016 de designación, Resolución N° 0811-IGPJ-2024, de fecha 14 de agosto de 2024, por la que se le encargan funciones de asesoramiento e informes preparatorios de dictamen en el Dpto. de Sociedades por Acciones de la Inspección General de Personas Jurídicas.

Se agrega informe de situación de revista de la agente (fs. 16). A fojas 18 interviene Asesoría Letrada de la repartición y a fojas 21 y 23, respectivamente, el Departamento Técnico y la Asesoría Letrada de la Dirección de Recursos Humanos y Organización del Empleo Público.

La Resolución N° 453-MG-2024, del 04 de diciembre de 2024, dispone en su artículo 1°: "Inclúyase en el beneficio de bonificación por título que determina el Decreto Acuerdo N° 036-G-1978, Artículo 3° y la Ley N° 142-A Artículo 25 inciso "e" apartado 1), a la Sra. Ivana Lorena Montaña...a partir del día 01 de noviembre de 2024 con el 50% de la asignación de la categoría que revista." (fs. 31). Se notifica la agente personalmente de dicho acto a fojas 31 vta.

A fojas 32/45, la Dra. Montaña interpone Recurso de Reconsideración contra la mencionada resolución.

Previo Dictamen N° 022/2025 del servicio jurídico del Ministerio de Gobierno (fs. 51/52), la Resolución N° 026-MG-2025, del 31 de enero de 2025, rechaza el Recurso de Reconsideración interpuesto; la recurrente se notifica personalmente de dicho acto, según consta a fojas 55 vta.

A fojas 58/76 la Dra. Montaña presenta ampliación de fundamentos del Recurso Jerárquico subsidiario.

A fojas 76, la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno interviene mediante Dictamen N° 082/2025.

2 - ASPECTO FORMAL: Conforme las constancias de autos, la Resolución N° 0453-MG-2024, fue notificada en fecha 11 de diciembre de 2024 (fs. 31). Teniendo en cuenta que la presentación recursiva de la agente fue realizada el 27 de diciembre de 2024 (fs. 32), debe entenderse que ha sido planteada dentro del plazo legal, conforme al artículo N° 76, ss. y cc. de la Ley N° 1995-A, por lo que, resuelto el Recurso de Reconsideración mediante Resolución N° 453-MG-2024 (fs. 45), corresponde ahora el tratamiento del Recurso Jerárquico subsidiario.

3- ASPECTO SUSTANCIAL:

Se encuadra la situación de la Dra. Montaña en lo dispuesto en el artículo 25 inc. "e" apartado 1) de la Ley N° 142-A, por lo que conforme a ello, le corresponde abonar el Adicional por título, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de la Asignación de la Categoría en que reviste, tal como dispuso la Resolución N° 0453-MG-2024.

La agente Dra. Ivana Lorena Montaña cuestiona la fecha a partir de la cual debe concederse dicho beneficio en la resolución recurrida, el que reclama debe ser reconocido retroactivamente al 05 de julio de 2024, fecha de obtención del título de abogada, cuya copia acompaña a autos, en lugar del mes de noviembre de 2024 como dispuso la norma cuestionada.

Explica que, luego de rendir su última materia en la carrera de abogacía, el 05 de julio de 2024, por demoras administrativas, no pudo retirar el título hasta el 14 de octubre de 2024, presentando la solicitud ante el Ministerio de Gobierno el 23 de octubre de 2024. Agrega constancia expedida por la Universidad Empresarial Siglo XXI del día en que el título llegó a la sede de la provincia.

La cuestión sustancial que se plantea es la interpretación del artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 036-1978 A, en cuanto a los plazos y los efectos de la presentación para el otorgamiento de la bonificación por título.

Sostiene la recurrente, que el artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 36-1978 A no es claro respecto al momento desde el cual se deben contar los 45 días, entendiendo que debe interpretarse "obtención del título" que exige la norma como la fecha en que "se obtiene en mano" el título de grado y no contado desde la fecha que surge del título, ya que es materialmente imposible iniciar un reclamo de pago del título sin poder acreditarlo.

Expresa que la norma debe interpretarse a la luz del artículo 2° del CCCN, entendiendo que si no es posible rellenar las lagunas del derecho administrativo con las reglas del derecho privado, se debe recurrir a los principios generales del derecho.

Agrega que los antecedentes de otros agentes de IGPJ indican que se hicieron efectivos los pagos en forma retroactiva, no exigiéndoles el plazo de 45 días, siendo ese trato discriminatorio hacia su persona.

En este caso, en coincidencia con la asesora letrada preinterviniente, entendemos que corresponde aplicar la última parte de la norma, por cuanto la Dra. Montaña presentó su petición el día 23 de octubre de 2024 (conforme hoja de ruta), es decir, fuera del plazo legal establecido (45 días).

La norma reglamentaria del artículo 25 de la Ley N° 142-A respecto al Adicional por Título, es el Decreto Acuerdo N° 36-1978 A, que establece en su artículo 3°: *"Los agentes que ingresen a la Administración o que obtengan alguno de los títulos previstos en la Ley N° 4282 (no vigente), tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días para la presentación de copia certificada del título, acompañada de una declaración jurada con los siguientes requisitos..."*, agregando luego que *"...Cuando la declaración jurada sea presentada fuera del plazo establecido, la bonificación por título se liquidará a partir del mes siguiente al de la presentación."*

Es decir, el artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 36-1978 A fija un plazo de 45 días, contados a partir del ingreso a la Administración o de la obtención del título, según el caso, para que el agente presente la documental pertinente. Si así se hace, se liquida el beneficio a partir de dicha fecha.

Caso contrario, el dispositivo legal expresa en su última parte que "cuando la declaración jurada sea presentada fuera del plazo establecido, la bonificación por título se liquidará a partir del mes siguiente al de la presentación".

La norma establece plazos específicos y condiciones de aplicación. En este sentido, la norma es clara en cuanto a su interpretación, por lo que la Administración debe atenerse estrictamente a lo que establece la ley y no asumir excepciones que no están previstas en ella.

Si bien la Dra. Montaña expone que hubo retrasos en la entrega de su título por parte de la Universidad, el marco normativo no menciona excepciones para estos casos; el plazo de 45 días está establecido para evitar que los plazos se dilaten indefinidamente, y no se prevé una modificación de este debido a circunstancias externas a la Administración (como demoras universitarias). Por tanto, el Estado no debería hacerse cargo de estas demoras ajenas a su actuación. El principio de seguridad jurídica y la igualdad ante la ley exigen que se apliquen las reglas establecidas para todos los agentes de manera uniforme.

La recurrente también expresa que en casos anteriores se ha otorgado la bonificación a otros agentes de manera retroactiva sin exigir el plazo de 45 días, lo que podría generar un trato discriminatorio hacia su persona. Este argumento no resulta atendible, en tanto que se limita a mencionarlo, sin agregar ninguna prueba que lo acredite. No obstante ello, en todos los casos, por el principio de juridicidad que rige el procedimiento administrativo, debe prevalecer la interpretación correcta de la normativa sobre las prácticas previas, que podrían haberse realizado de manera irregular o fuera del marco normativo.

Por lo expuesto, en base a los antecedentes de hecho y de derecho obrantes en el expediente que fueron expuestos precedentemente, se dictamina que corresponde el rechazo del Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por la agente Dra. Ivana Lorena Montaña, en contra de la Resolución N° 0453-MG-2024, la cual se ajusta a derecho.

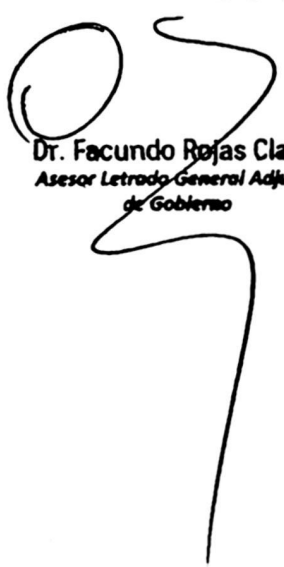
Si bien el proyecto de decreto acompañado se ajusta a las consideraciones del presente dictamen, se elabora un nuevo proyecto a fin de corregir errores de redacción detectados, así como el

tercer considerando, en cuanto a la procedencia formal del recurso, además se agrega en el último considerando la intervención de esta Asesoría; por lo tanto, se recomienda su suscripción al Poder Ejecutivo.

ASESORÍA JURÍDICA Y DE CONTROL DE LEGALIDAD DE GOBIERNO,

20 MAR. 2025


Dra. María Inés Casibe
ASESORA LETRADA ADSCRIPTA
DE GOBIERNO


Dr. Facundo Rojas Clariá
Asesor Letrado General Adjunto
de Gobierno